

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO
DEMANDADO:	HAROLD AUGUSTO RODRÍGUEZ GAITÁN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2019-00467-00

AUTO

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de los diputados Luis Enrique Hernández Lozano y Harold Augusto Rodríguez Gaitán, manifestó que consideraba vulnerado el derecho de defensa y contradicción probatoria, de sus representados, en razón a que no pudo contradecir la totalidad de hechos de la demanda y sus pretensiones, por cuanto el traslado se encontraba incompleto; lo cual configuraría la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP (fl. 190 y 191)

El Despacho advierte que en materia de nulidades, en el medio de control de nulidad electoral el artículo 284 de CPACA, establece que las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 *ibídem*.

Teniendo en cuenta que la nulidad planteada se presentó en el escrito de contestación de la demanda, el despacho procede a darle trámite conforme a lo señalado en el artículo 134, en armonía con el artículo 110 del CGP, en el entendido que la misma fue planteada fuera de audiencia; y en virtud, de la remisión del artículo 306 del CPACA.

"ARTÍCULO 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de preabas que fueran necesarias."

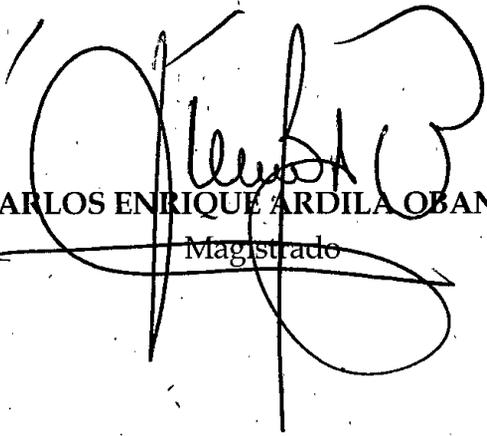
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre la nulidad planteada por el apoderado de los diputados Luis Enrique Hernández Lozano y Harold Augusto Rodríguez Gaitán.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado